

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-019-2020

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP- EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el art. 226 ibídem establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el art. 227 del citado Cuerpo Constitucional dispone que La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el art. 233 ibídem señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, conforme a lo estipulado en el art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda que el Gerente es el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa.

Que, el art. 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el art. 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, la EP-EMAPA-A, fue creada mediante Ordenanza publicada en el registro oficial No 55 de 21 de julio de 2010, Edición Especial, en cuyo art. 1, señala que ésta tiene personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, operativa, financiera y patrimonial, misma que se rige principalmente por la Ley de Régimen Municipal, derogada y sustituida por el COOTAD, Ley Orgánica de Empresas Públicas y la mencionada Ordenanza.

Que, la delegación de funciones o tareas debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Que, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado, por lo tanto, será responsable administrativa, civil y/o penalmente de las decisiones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación,

Que, mediante memorando No. SGC-0243-2020, de fecha 16 de septiembre de 2020, solicita que Asesoría Jurídica elabore una Resolución Administrativa que faculte a quien ocupe el cargo de Responsable Técnico del Laboratorio la suscripción a nombre de la EP-EMAPA-A en representación de la Gerencia de las actas de adjudicación y de la misma forma se autorice los ensayos en el caso de requerimientos escritos de conformidad con las modalidades de contratación.

En ejercicio de todas las atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa vigente, en calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato se

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar y designar a la ANALISTA TÉCNICO (de laboratorio), Ing. Catherine Alexandra Velástegui Carrasco, como responsable de la autorización de ensayos en caso de requerimientos escritos de conformidad con la modalidad de contratación; y con la atribución para suscribir a nombre de la EP-EMAPA-A y en representación del Gerente General, las actas de adjudicación que tengan relación con el área de trabajo de la delegada.

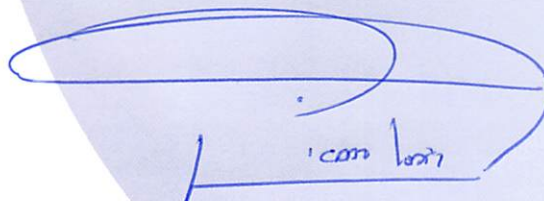
DISPOSICIÓN GENERAL.-

ÚNICA.- Las actuaciones realizadas por la ANALISTA TÉCNICO, en base a la presente resolución, se registrarán en función de las atribuciones delegadas y aquellas expuestas en las normas vigentes; y, se informará mensualmente a la Gerencia General sus actuaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 16 de octubre del 2020.



Ing. Ricardo German López Vargas.
GERENTE DE EP-EMAPA-A

